

VI.—Ministerio de Industrias

Reglamento de las Empresas Consolidadas dependientes de este Ministerio

**RESOLUCION NUM. 61-507 DE 31 DE JULIO
DE 1961**

(G. O. del 9)

Por Cuanto: La Ley 932 de fecha 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria de la propia fecha, creó el Ministerio de Industrias, como órgano del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por Cuanto: El Artículo 4 de la precitada Ley 932, se establece que el Ministerio de Industrias, se ordenará en las Sub-Secretarías, Direcciones, Departamentos, Secciones o Despachos, Consolidados Industriales, Delegaciones Provinciales u otras oficinas que acuerde el Ministro, con las funciones que por medio de Resoluciones les asigne, a reserva de lo que disponga el Reglamento Orgánico.

Por Cuanto: El inciso A) del Artículo 6 de la referida Ley 932, faculta al Ministro de Industrias a crear, modificar, disolver, estructurar, reestructurar, agrupar, reagrupar y consolidar Empresas Industriales Estatales; y establecer el régimen para la dirección, administración y gobierno económico, financiero y jurídico de las mismas, así como el sistema de cálculo y fijación de los costos y distribución de los artículos elaborados por las industrias dependientes del Ministerio.

Por Cuanto: Por Resolución No. 61-55 de fecha 17 de Abril de 1961, se reestructuraron los Consolidados Industriales, quedando integrados en Empresas Consolidadas, que agrupan bajo su administración y dirección el núcleo de unidades de producción dedicadas a un mismo giro industrial, y se hace necesario dictar el Reglamento Orgánico que regule las funciones de dichas Empresas Consolidadas.

Por Cuanto: Por Decreto No. 2950 de fecha 23 de febrero de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Industrias.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Disponer que el funcionamiento de las Empresas Consolidadas dependientes de este Ministerio de Industrias, se ajustará a lo dispuesto en el siguiente Reglamento Orgánico:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA EMPRESA CONSOLIDADA

CAPITULO I

De los fines y funciones de la Empresa Consolidada

Artículo 1.—La industria estatal para su mejor funcionamiento y administración se agrupará en conjuntos de unidades productivas similares que se denominarán "EMPRESAS CONSOLIDADAS".

Artículo 2.—La Empresa Consolidada tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y administración centralizadas de las unidades productivas que hayan sido agrupadas según el criterio del Ministro en base al concepto de rama industrial, proceso o localización.
- b) Elaborar y cumplir, a su nivel, los distintos planes parciales que integran el Plan Estatal, en base a las directrices trazadas por los organismos superiores.
- c) Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado a la Dirección de Personal del Ministerio.
- d) Celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Empresa Consolidada, pudiendo al efecto suscribir aquellos documentos públicos y privados que se requieran, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites que los planes y el presupuesto tuvieren establecidos al respecto.

- e) Disponer de fondos monetarios en cuenta bancaria propia para el cumplimiento de sus obligaciones según hayan sido fijadas en el presupuesto, así como depositar sus ingresos directamente en el Fondo Estatal.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo 3.—La Empresa Consolidada se divide funcionalmente en tres organizaciones administrativas mayores, que corresponden respectivamente al Departamento Económico, al Departamento de Producción y al Departamento de Intercambio. Directamente subordinadas al Director de la Empresa Consolidada, existirán la Oficina del Director, las Secciones de Supervisión General, Organización y Personal, y las distintas unidades de producción. A cada una de estas organizaciones corresponderá por delegación del Director, pero bajo su autoridad y responsabilidad, las funciones que se les asignan por ésta y otras disposiciones legales.

Artículo 4.—El Departamento Económico estará integrado de la siguiente forma:

- a) Sección de Planificación
- b) Sección de Trabajo y Salarios
- c) Sección de Contabilidad

Artículo 5.—El Departamento de Producción estará integrado de la siguiente forma:

- a) Oficina de Control Técnico
- b) Sección de Control de la Producción
- c) Sección de Dirección de la Producción

- d) Sección de Inversiones
- e) Sección de Tecnología
- f) Sección de Mantenimiento

Artículo 6.—El Departamento de Intercambio estará integrado de la siguiente forma:

- a) Sección Jurídica
- b) Sección de Abastecimientos
- c) Sección de Entrega de Productos

CAPITULO III

Del Director

Artículo 7.—Corresponde al Director conocer y administrar en todas sus fases de planificación, dirección, organización, realización y control, todas las funciones y asuntos de la Empresa Consolidada, así como administrar sus medios y dependencias y representarla en toda clase de actos y acciones.

El Director podrá delegar cualquiera de las funciones o atribuciones que le competan en los funcionarios en quienes conforme a este reglamento y demás disposiciones pueda hacerlo, y podrá, asimismo, reclamar el conocimiento y resolución de cualquier asunto de que conozcan esos funcionarios.

Artículo 8.—Serán funciones específicas del Director, las siguientes:

- a) Supervisar y dirigir por sí, o por intermedio de los funcionarios competentes, las labores de las Secciones, oficinas y unidades productivas de la Empresa Consolidada, siendo el máximo responsable ante el Ministerio, de la buena marcha de las mismas.

- b) Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado a la Dirección de Personal del Ministerio
- c) Dirigir la confección y cumplimiento del Plan del Ministerio en la parte correspondiente a la Empresa Consolidada. (Plan Técnico-Económico de la Empresa Consolidada).
- d) Vigilar el cumplimiento de lo establecido respecto al trabajo, salarios, contratos, tecnología, finanzas, leyes y reglamentos, seguridad e higiene de los trabajadores, así como los derechos de los mismos.

Vigilar, asimismo, el uso correcto y eficiente de los recursos asignados a la Empresa Consolidada por el Estado.

- e) Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Consolidada. Dictar cuando proceda, las instrucciones relativas a la mejor organización de las actividades administrativas, económicas, técnicas, de producción y comerciales de la Empresa Consolidada.
- f) Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal de la Empresa Consolidada para lograr la más revolucionaria, eficiente y económica actividad del mismo.
- g) Suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites fijados en el Plan Técnico-Económico de la Empresa Consolidada.

- h) Presidir los Consejos de Administración, comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades de la Empresa Consolidada.
- i) Colaborar con las organizaciones revolucionarias y sindicales.
- j) Promover la participación activa de los trabajadores en la dirección y en el cumplimiento del Plan.

CAPITULO IV

De los Jefes de Departamentos

Artículo 9.—Corresponden a los Jefes de Departamentos subordinados a la superior autoridad del Director, las siguientes facultades generales:

- a) Conocer y administrar, en todas sus fases de planificación, dirección, organización, realización y control, todas las funciones, medios, dependencias y asuntos en general de su Departamento, por sí mismo o por medio de los funcionarios en quienes puedan delegar.
- b) Representar a su Departamento en toda clase de actos y acciones.
- c) Conocer, consultar y resolver los asuntos relativos a su Departamento, así como reclamar de sus subalternos el conocimiento y resolución de cualquier asunto que les competa.
- d) Informar y proponer al Director sobre la resolución de todos los asuntos, actividades y proyectos del Departamento, que aquel deba conocer.
- e) Coordinar sus actividades y cooperar con los otros Jefes de Departamento y demás dependen-

cias de la Empresa Consolidada en cuestiones de mutuo interés.

Departamento Económico:

Artículo 10.—Serán funciones específicas del Departamento Económico las siguientes:

- a) Dirigir la planificación y el control del Plan Técnico-Económico en todos sus índices.
- b) Confeccionar y distribuir a todos los departamentos de la Empresa Consolidada los índices cualitativos y cuantitativos que resulten de las cifras directivas entregadas por el Ministerio para que los mismos sean elaborados en detalle y por unidad productiva.
- c) Coordinar los distintos planes parciales en el Plan Técnico-Económico de la Empresa Consolidada.
- d) Llevar los datos estadísticos en base a los cuales poder analizar la actividad de la Empresa Consolidada.
- e) Confeccionar las planillas interiores necesarias para controlar el cumplimiento de los índices del período planificado y los planes prospectivos, según instrucciones metodológicas del Ministerio y las necesidades propias en la Empresa Consolidada.

Departamento de Producción:

Artículo 11.—Las funciones principales del Departamento de Producción se dividen en dos grupos: 1) Desarrollo técnico de la producción y 2) actividad productiva de la Empresa Consolidada.

Las funciones específicas de desarrollo técnico de la producción son las siguientes:

- a) Preparar las condiciones técnicas que garanticen una más eficiente producción.
- b) Confeccionar los procesos tecnológicos de la producción.
- c) Desarrollar nuevos y mejores productos, mejorando los ya existentes.
- d) Cuidar que los materiales empleados en la producción, se ajusten a las normas fijadas.
- e) Confeccionar el plan de inversiones de la Empresa Consolidada y cuidar de su correcta ejecución en tiempo y forma.
- f) Cuidar todo lo referente al buen mantenimiento de las maquinarias, equipos y edificios de la Empresa Consolidada.

Las funciones específicas de la actividad productiva de la Empresa Consolidada son las siguientes:

- a) Supervisar, coordinar y facilitar las labores de producción de la Empresa Consolidada.
- b) Colaborar con el Departamento Económico en la confección del Plan de Producción.
- c) Cuidar que el Plan de Producción sea cumplido en todos sus índices cualitativos y cuantitativos según aparezca detallado en los períodos planificados mensualmente.
- d) Cuidar que los productos en proceso y los terminados se ajusten a las normas fijadas.
- e) Cuidar el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, de maquinarias y de materiales, que intervienen en el proceso de la producción.
- f) En el caso de que la Empresa Consolidada vada a adquirir en una de sus unidades productivas, dirigir la producción de dicha unidad.

Departamento de Intercambio:

Artículo 12.—Serán funciones específicas del Departamento Comercial las siguientes:

- a) Garantizar el abastecimiento material.
- b) Garantizar la entrega de los productos terminados.
- c) Confeccionar los contratos que aseguren lo contenido en los incisos a) y b).

CAPITULO V

De los Jefes de Secciones y Otros Funcionarios

Artículo 13.—Corresponden a los Jefes de Secciones y otros funcionarios subordinados directamente a la superior autoridad del Director y de los Jefes de Departamentos, las siguientes facultades generales:

- a) Conocer y administrar, en todas sus fases de planificación, dirección, organización, realización y control, todas las funciones, medios, dependencias y asuntos en general de su sección o dependencia por sí o por medio de los funcionarios en quienes pueda delegar.
- b) Asesorar al Director, Jefes de Departamentos, Jefes de Secciones y otros funcionarios ajenos a su Sección o dependencia en el desempeño de sus respectivas funciones, en cuestiones dentro de su jurisdicción, y cooperar en asuntos de mutuo interés.
- c) Representar a su Sección o dependencia en toda clase de actos y acciones.
- d) Conocer, consultar y resolver los asuntos relativos a su Sección o dependencia, así como re-

clamar a sus subalternos el conocimiento y resolución de cualquier asunto que les competa.

- e) Informar y proponer al Director o a los Jefes de Departamentos, según proceda, sobre todos los asuntos, actividades y proyectos de la Sección o dependencia, que aquéllos deban conocer o decidir, en virtud de la función más general y su superior autoridad.

CAPITULO VI

De las Secciones y Oficinas Adscriptas al Director

Oficina del Director:

Artículo 14.—Serán funciones específicas de la Oficina del Director, las siguientes:

- a) Recibir y examinar los documentos oficiales dirigidos al Director, informando a éste de su contenido, dándole el trámite correspondiente de acuerdo con las prevenciones de la Ley.
- b) Tramitar las instrucciones, resoluciones, y demás disposiciones del Director.
- c) Ejecutar las demás funciones que el Director determine dándole cuenta inmediata del trámite y resultado de los asuntos que se le confien.

Sección de Supervisión General:

Artículo 15.—Serán funciones específicas de la Sección de Supervisión General, las siguientes:

- a) Asistir al Director en la supervisión del cumplimiento de los principales índices del Plan Técnico-Económico.

- b) Comprobar la veracidad de los informes y datos referentes al cumplimiento del Plan.
- c) Representar al Director en la solución de los problemas especiales que surjan durante el cumplimiento del Plan.
- d) Recibir y estudiar las quejas y sugerencias de los trabajadores de la Empresa Consolidada, informando al Director del resultado de sus investigaciones.
- e) Intervenir, fiscalizar y revisar las operaciones de carácter económico, contable y presupuestal de la Empresa Consolidada, informando periódicamente al Director del resultado de estas gestiones y haciendo las recomendaciones que procedan.

Sección de Organización:

Artículo 16.—Serán funciones específicas de la Sección de Organización, las siguientes:

- a) Mantener y perfeccionar la estructura orgánica de la Empresa Consolidada, adaptándola a los cambios que se produzcan en la realidad técnico-económica, confeccionando para ello los reglamentos internos necesarios.
- b) Proponer las medidas tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Empresa Consolidada.
- c) Confeccionar las descripciones de trabajo de todo el personal de la Empresa Consolidada, fijando la autoridad y responsabilidad de cada cual.

Sección de Personal:

Artículo 17.—Serán funciones específicas de la Sección de Personal, las siguientes:

- a) Proponer el nombramiento, promoción y separación del personal de la Empresa Consolidada, de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente, que deberá ser solicitado a la Dirección de Personal del Ministerio.
- b) Asesorar en todo lo concerniente a las condiciones de trabajo.
- c) Operar los sistemas de prevención de accidentes y medicina industrial.
- d) Asesorar y operar los sistemas de orientación, adiestramiento y capacitación de los funcionarios, empleados y obreros de la Empresa Consolidada, en estrecha colaboración con los Sindicatos y otras organizaciones obreras.
- e) Asesorar y operar los sistemas de evaluación del trabajo del personal, así como todo lo concerniente a clasificación de puestos, ascensos, traslados, etc.

CAPITULO VII

De las Secciones y Oficinas Adscriptas al Departamento Económico

Sección de Planificación:

Artículo 18.—Serán funciones específicas de la Sección de Planificación, las siguientes:

- a) Coordinar todos los planes parciales que confeccionen las distintas Secciones en el Plan Técnico-Económico de la Empresa Consolidada.
- b) Confeccionar los siguientes planes parciales:
 - i) Plan de Producción
 - ii) Plan de Costos y precios
 - iii) Plan Financiero

- c) Confeccionar y distribuir a los demás departamentos, las tareas e índices que se deriven de las cifras directivas indicadas por el Ministerio.
- d) Analizar y controlar el Plan Técnico-Económico de la Empresa Consolidada en todos sus índices.
- e) Llevar los datos estadísticos de la Empresa Consolidada.

Sección de Trabajo y Salarios:

Artículo 19.—Serán funciones específicas de la Sección de Trabajo y Salarios, las siguientes:

- a) Confeccionar el Plan de Trabajo y Salarios.
- b) Planificar y controlar el aumento de la productividad del trabajo.
- c) Asesorar en cuanto a las condiciones salariales y dirigir y controlar cuanto se refiera a la política salarial de la Empresa Consolidada.
- d) Recomendar estímulos morales y materiales y popularizar nuevos y más eficaces métodos de trabajo.
- e) Guardar el correcto equilibrio entre los salarios promedio y la productividad del trabajo.
- f) Confeccionar, dirigir y controlar la metodología de normalización laboral técnica, en base a normas reglamentarias de trabajo, sustanciadas en investigaciones que de los procesos de producción, realiza la Sección de Tecnología.
- g) Organizar y distribuir correcta y eficientemente, a través de las distintas dependencias de la Empresa Consolidada, la fuerza de trabajo de la misma.

Sección de Contabilidad:

Artículo 20.—Serán funciones de la Sección de Contabilidad, las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de todas las actividades económicas de la Empresa Consolidada.
- b) Llevar el control del Plan Financiero.
- c) Llevar el control del Plan de Costos y de los precios de los productos.
- d) Cuidar de que las contradicciones y los pedidos de fondos se ajusten a lo consignado en el Presupuesto.
- e) Dar las normas y fijar los plazos de presentación de los estados financieros que deberán confeccionar las distintas dependencias.

CAPITULO VIII

De las Secciones y Oficinas Adscriptas al Departamento de Producción

Oficina de Control Técnico:

Artículo 21.—Serán funciones específicas de la Oficina de Control Técnico, las siguientes:

- a) Controlar la calidad de los materiales, productos semielaborados y productos terminados, mediante su inspección en las diversas etapas de la producción.
- b) Supervisar si se cumplen los procesos tecnológicos según hayan sido fijados por la Sección de Tecnología.
- c) Supervisar si se mantienen las cualidades físicas de los productos (tamaño, peso, forma, aspecto, envase, etc.) según hayan sido fijados por la Sección de Tecnología.

Sección de Control de la Producción:

Artículo 22.—Serán funciones específicas de la Sección de Control de la Producción las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las tareas del Plan de Producción en base a los planes de plazos, confrontando los resultados con los obtenidos por la Sección de Planificación para una segunda comprobación del cumplimiento de las tareas mensuales.
- b) Vigilar que las tareas de producción sean distribuidas correctamente y a tiempo.
- c) Dirigir metodológicamente la confección de los planes de plazos.
- d) Asesorar en cuanto a la eliminación a tiempo de todos los inconvenientes que surjan durante el proceso de producción y frenen el cumplimiento del Plan.
- e) Asesorar en cuanto al aprovechamiento máximo de los recursos y cuidar de la situación a tiempo de los elementos necesarios para la producción.

Cuando la Empresa Consolidada radique en una de sus unidades productivas, la Sección de Control de la Producción tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

- a) Distribuir el Plan de Producción, de acuerdo con las tareas trimestrales fijadas por la Sección de Planificación, en tareas mensuales.
- b) Confeccionar los planes de los plazos en que habrán de ejecutarse las tareas mensuales, para la unidad productiva donde radica la Empresa Consolidada, considerando los informes provenientes de otras Secciones en cuanto al estado de la maquinaria, la disponibilidad de nuevas capacidades, la situación de los materiales, etc., con vistas a una más eficiente distribución de las tareas de producción.
- c) Confeccionar los planes de suministros de materiales de acuerdo con las tareas de producción.

Sección de Dirección de la Producción:

Artículo 23.—Cuando la Empresa Consolidada radique en una de sus unidades productivas, existirá la Sección de Dirección de la Producción cuyo fin será dirigir, desde un punto de vista técnico, económico y operativo, el cumplimiento o superación de las cifras directivas prescritas en el Plan para esa unidad productiva.

Sección de Inversiones:

Artículo 24.—Serán funciones específicas de la Sección de Inversiones, las siguientes:

- a) Confeccionar el Plan de Inversiones de la Empresa Consolidada en base a los siguientes aspectos principales:
 - i) Aumento de la capacidad instalada mediante construcciones y ampliaciones menores.
 - ii) Mantenimiento de la capacidad instalada mediante reparaciones, reconstrucciones y reposiciones de equipos y edificaciones.
- b) Asegurar el cumplimiento del Plan de Inversiones en los plazos fijados.
- c) Llevar el control de la capacidad instalada en la Empresa Consolidada y su aprovechamiento.

Sección de Tecnología:

Artículo 25.—Serán funciones específicas de la Sección de Tecnología, las siguientes:

- a) Diseñar los nuevos productos, incluyendo las especificaciones de los mismos.
- b) Perfeccionar y modernizar los productos que ya se fabriquen.

- c) Evaluar económica y técnicamente la introducción de los nuevos productos y los cambios que se efectúen en la función, forma y naturaleza de los ya existentes.
- d) Diseñar los nuevos procesos de producción, determinando los métodos de trabajo, las normas técnicas de tiempo, los equipos accesorios (herramientas, etc.) y los servicios auxiliares de la producción.
- e) Perfeccionar y modernizar los procesos de producción en uso en las unidades productivas de la Empresa Consolidada.
- f) Controlar las normas y operaciones técnicas de los procesos de producción.
- g) Efectuar las investigaciones tecnológicas que se deriven de las necesidades de la producción.
- h) Atender todo lo referente a patentes, actividades de los inventores e innovadores y a la biblioteca técnica.
- i) Asegurar la protección de los trabajadores mediante el mantenimiento de medidas de seguridad a lo largo del proceso de producción.

Sección de Mantenimiento:

Artículo 26.—Serán funciones específicas de la Sección de Mantenimiento, las siguientes:

- a) Asegurar el mantenimiento en buen estado de las edificaciones, maquinarias y equipos de la Empresa Consolidada, mediante revisiones periódicas de los mismos.
- b) Confeccionar los planes de las reparaciones y fabricación de piezas de repuesto.
- c) Asesorar en cuanto al funcionamiento de los talleres de reparaciones y construcción.

- d) Asesorar en cuanto al uso y mantenimiento de las centrales eléctricas, casas de calderas y demás fuentes de energía.

CAPITULO IX

De las Secciones y Oficinas Adscriptas al Departamento de Intercambio

Sección Jurídica:

Artículo 27.—Serán funciones específicas de la Sección Jurídica, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Empresa Consolidada como la persona jurídica.
- b) Supervisar la organización y el funcionamiento legal de la Empresa Consolidada.
- c) Asesorar en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre la Empresa Consolidada y sus trabajadores.
- d) Informar y asesorar las distintas dependencias de la Empresa Consolidada en cuanto al ejercicio legal de sus funciones.
- e) Confeccionar y supervisar el cumplimiento de los diversos contratos que se suscriban a nombre de la Empresa Consolidada.

Sección de Abastecimientos:

Artículo 28.—Serán funciones específicas de la Sección de Abastecimientos, las siguientes:

- a) Confeccionar el Plan de Abastecimientos de la Empresa Consolidada.

- b) Asegurar la suscripción de los contratos referentes al abastecimiento técnico-material.
- c) Garantizar el abastecimiento regular de los materiales, de acuerdo con los planes de plazos del Plan de Producción.
- d) Controlar el cumplimiento del Plan de Abastecimientos sobre la base de las normas de consumo de materiales.
- e) Asesorar en cuanto al transporte y almacenamiento de los materiales.

Sección de Entrega de Productos:

Artículo 29.—Serán funciones específicas de la Sección de Entrega de Productos, las siguientes:

- a) Confeccionar el Plan de Entrega de Productos de la Empresa Consolidada.
- b) Asegurar la suscripción de los contratos referentes a la entrega de los productos.
- c) Registrar y facturar las entregas de los productos a los destinatarios.
- d) Controlar el cumplimiento del Plan de Entrega de Productos en cuanto a la entrega de los mismos en las cantidades, calidades y fechas pactadas.
- e) Asesorar en cuanto al almacenaje de los productos terminados.

CAPITULO X

De los Consejos

Consejo de Dirección:

Artículo 30.—El Director, los Jefes de Departamentos y los Jefes de Oficinas y Secciones, integrarán el Consejo de Dirección de la Empresa Consolidada.

A este Consejo podrán concurrir, previa invitación del Director, aquellos funcionarios y demás personas que se consideren necesarias para el trabajo de los mismos.

El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, o en su ausencia por el Jefe de Departamento por él designado, actuando de Secretario el Jefe de la Sección Jurídica.

Se levantará acta de las sesiones, la cual será aprobada en la reunión próxima, previa su lectura y discusión y será distribuída entre sus integrantes y una copia enviada a la Sub-Secretaría correspondiente del Ministerio.

Los Consejos de Dirección celebrarán sesiones ordinarias una vez a la semana.

Artículo 31.—El Consejo de Dirección tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento, coordinación e información, careciendo en absoluto de facultades ejecutivas. Sin embargo, el Consejo conocerá necesariamente de todos los asuntos de su competencia, con tiempo suficiente para la más eficaz realización de su labor.

Consejo de Producción:

Artículo 32.—El Director, el Jefe del Departamento de Producción y los Administradores de las unidades productivas que pertenecen a la Empresa Consolidada, integrarán el Consejo de Producción.

El Consejo de Producción estará presidido por el Director y su funcionamiento y fines serán los mismos del Consejo de Dirección.

Artículo 33.—En aquellas Empresas Consolidadas donde el número de unidades de producción sea pe-

queño, los Consejos de Dirección y Producción se fundirán en un único Consejo de Dirección.

Consejo Técnico Asesor:

Artículo 34.—El Director y la representación de los trabajadores, seleccionados por el Director de una terna electa por departamentos, según las disposiciones de la Resolución No. 16782 de fecha 23 de agosto de 1960 del Ministerio del Trabajo, integrarán el Consejo Técnico Asesor de la Empresa Consolidada.

A este Consejo podrán concurrir previa invitación de sus miembros, aquellos funcionarios y demás personas que se consideren necesarias para el trabajo de los mismos.

El Consejo Técnico Asesor estará presidido por el Director, o en su ausencia por la persona por él designada.

El Consejo Técnico Asesor tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento, careciendo en absoluto de facultades ejecutivas.

CAPITULO XI

De los Delegados Provinciales de Empresas Consolidadas y de las Relaciones entre la Empresa Consolidada y las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industrias

Delegados Provinciales de Empresas Consolidadas:

Artículo 35.—Cuando el número de unidades de producción de la Empresa Consolidada en la Provincia sea apreciable y la buena marcha de las mismas lo requiera, la Empresa Consolidada podrá designar Delegados Provinciales, previo el conocimiento y la apro-

bación de la Sub-Secretaría del Ministerio a que pertenezca la Empresa Consolidada.

Artículo 36.—Los Delegados Provinciales de Empresas Consolidadas desempeñarán sus funciones conforme a las normas dictadas por el Director de su Empresa Consolidada respectiva, ante el cual son responsables. No obstante, coordinarán sus labores con la Delegación Provincial del Ministerio de Industrias correspondiente.

*Relaciones con las Delegaciones Provinciales
del Ministerio de Industrias:*

Artículo 37.—Las unidades de producción de las Empresas Consolidadas en la Provincia, podrán requerir del asesoramiento y servicio de las distintas oficinas, secciones y departamentos de la Delegación Provincial del Ministerio, debiendo informar del carácter de dichas relaciones al Director de la Empresa Consolidada.

CAPITULO XII

De las Fábricas

Artículo 38.—Las unidades de producción de las Empresas Consolidadas se denominarán "FABRICAS".

Artículo 39.—Las fábricas serán administradas por un Administrador que será directamente responsable ante el Director de la Empresa Consolidada.

133

Artículo 40.—Las Empresas Consolidadas podrán radicar o no en una de las Fábricas que la integran.

En el caso de radicar la Empresa Consolidada en una de sus fábricas, los distintos funcionarios de la

137

Empresa Consolidada, podrán ocupar también los cargos correspondientes en la Fábrica base.

CAPITULO XIII

De las Disposiciones Generales

Artículo 41.—La organización de la Empresa Consolidada trazada en este Reglamento estará sujeta a las variaciones que los Sub-Secretarios para la Industria Básica y Ligera determinen introducir en base a las características particulares de cada Empresa Consolidada, pero deberá respetar siempre el mantenimiento de todas las funciones aquí descriptas.

Artículo 42.—El Ministro designará en cada caso, al funcionario de la Empresa Consolidada que sustituirá al Director en caso de ausencia de éste.

Artículo 43.—Para la mejor interpretación de la estructura orgánica de la Empresa Consolidada, la misma se representa gráficamente con el diagrama que se incluye.
